PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 9 DEL AÑO 2016. | No.2

DOCUMENTOS SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
OCTAVA SECCIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL A LA CIUDADANA IRENE CRUZ O IRENE CRUZ SANTOS, CÓNYUGE SUPERSTITE DE FRANCISCO DE LOS SANTOS AZCÓN, LA CUAL SERÁ EN FORMA RETROACTIVA A PARTIR DE LA FECHA DE BAJA DEL ELEMENTO FALLECIDO Y SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑO COMO POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 35 fracción XXIII, 45 fracción VI y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y 6° Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la Ciudadana **Irene Cruz,** solicitó el otorgamiento de pensión de gracia o vitalicia a su favor por el fallecimiento de su cónyuge **Francisco de los santos Azcón,** quien en vida se desempeñó como elemento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

2.- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) certificación del ateste de nacimiento de Francisco de los Santos Azcón; b) certificación del ateste de nacimiento de Irene Cruz; c) certificación del ateste de matrimonio entre Francisco de los Santos Azcón e Irene Cruz d) copia de la credencial de elector de Francisco de los Santos Azcón; e) copia de credencial de elector de Irene Cruz; f) certificación del ateste de defunción de Francisco de los Santos Azcón g) copia del sobre de pago; h) Instrumento notarial número catorce mil trecientos trece, en el cual se hace constar que Irene Cruz o Irene Cruz Santos, es la misma persona.

3.- Con la Solicitud, se formó expediente que además contiene: a) oficio de primero de marzo de 1979 por el que se da de alta a Francisco de los Santos Azcón, en la Policía Estatal; b) oficio 146/2014 de 29 de noviembre de 2014, por el cual hacen constar percepciones del extinto Francisco de los Santos Azcón; c) oficio 316/2014 de 29 de noviembre de 2014 por el que se hacen constar los servicios en la Policía Estatal del extinto Francisco de los Santos Azcón; d) tabla de cálculo de pensión vitalicia, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 60, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y 98, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, se refieren a sistemas complementarios de seguridad social para elementos de instituciones policiales, bajo el esquema de Seguridad Pública, en donde el Titular del Ejecutivo ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado, donde resida habitual o transitoriamente.

SEGUNDO: Que con las constancias que integran el expediente, específicamente, la constancia de servicios suscrita por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Policía Estatal de 29 de noviembre de 2014, a favor de Francisco de los Santos Azcón, se comprueba una antigüedad de 35 años 6 meses de servicio a la fecha de expedición de la constancia, por lo tanto, se acredita el tiempo que establece el artículo 98, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, para que los elementos de la policía estatal, gocen del beneficio de la pensión por cumplimiento de años de servicio, sin embargo, si bien es cierto que Francisco de los Santos Azcón, falleció por muerte natural y no solicitó en vida este beneficio, esta circunstancia no es impedimento legal para reconocer ese derecho a favor de la cónyuge, ya que se trata de un derecho que el extinto adquirió en vida, aunado a que a la fecha de fallecimiento de Francisco de los Santos Azcón, aún estaba activo como elemento de la policía estatal, por lo que, cumplió el tiempo que requiere en el artículo 98, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, por consecuencia este derecho resulta exigible a favor de la cónyuge ya que el citado artículo establece que en caso de fallecimiento del elemento de la Policía Estatal, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36,40,42,43,53,68, y 105 del Código Civil Vigente en el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Por parte, la solicitante acredita el carácter de cónyuge supérstite con la certificación de ateste de matrimonio celebrado entre Irene Cruz y Francisco de los Santos Azcón, y con el Instrumento Notarial número catorce mil trecientos trece, expedido el veintiuno de abril de dos mil quince, por la Notaría Pública Número Cuarenta, del Estado de Oaxaca, en donde se hacen constar hechos de identidad de que **Irene Cruz o Irene Cruz Santos**, es la misma persona.

Además de que la solicitante es una persona de la tercera edad que actualmente cuenta con más de 70 años, como se desprende del ateste de su nacimiento que obra en autos, ante su estado de vulnerabilidad, se justifica la necesidad de que el Estado garantice el derecho adquirido por su cónyuge, en este sentido, la solicitante **Irene Cruz o Irene Cruz Santos,** cónyuge supérstite de **Francisco de los Santos Azcón,** acredita tener el derecho a reclamar el beneficio de la pensión que por disposición de Ley le correspondía a su cónyuge por los años de servicios prestados a la Policía Estatal.

Sirve de apoyo la Tesis aislada, sustentada por la 2ª. Sala; SJF: visible a página 33, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 6ª. Época, con número de registro 266378, del texto siguiente:

> IDENTIDAD DE LAS PERSONAS. PUEDE DEMOSTRARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA.
>
> Si la prueba testimonial rendida en un juicio reúne los requisitos que para su eficacia señala el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe estimarse que con la referida prueba queda acreditada la identidad de una persona en cuanto la misma usaba en el ejército otro nombre y si no se trata de probar mediante la prueba testimonial la filiación de dicho individuo, la cual se demuestra mediante el acta de nacimiento, sino únicamente la identidad del sujeto, esta materia es susceptible de ser demostrada por cualquier medio de prueba.

CUARTO. Que el artículo 98, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone: "*El miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios*".

Por tanto una vez analizada y revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, se acredita que el elemento de la Policía Estatal, Francisco de los Santos Azcón, falleció el día 30 de agosto del año 2014, siendo elemento activo de la policía estatal, ya que fue hasta el día 31 de agosto del citado año, que causo baja de la institución, como se demuestra en la constancia de servicios emitida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Policía Estatal, por que al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente transcrito y toda vez que se encuentra acreditado el entronque familiar, corresponderá conceder a **Irene Cruz o Irene Cruz Santos,** a título de pensión el 75% por ciento de los haberes percibidos por Francisco de los Santos Azcón; considerando, que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él aseguren su bienestar económico, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual a la ciudadana **Irene Cruz o Irene Cruz Santos,** cónyuge supérstite de **Francisco de los Santos Azcón,** la cual será en forma retroactiva a partir de la fecha de baja del elemento fallecido y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeñó como Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión vitalicia mensual será del 75% de los haberes mensuales que percibía **Francisco de los Santos Azcón,** como elemento de la Policía Estatal.

TERCERO. En caso de fallecimiento de **Irene Cruz o Irene Cruz Santos**, esta pensión dejará de tener efectos y ya no será transferible.

Las Dependencias de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus atribuciones vigilaran el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomará en consideración los haberes mensuales que percibía **Francisco de los Santos Azcón,** al momento de su baja.

T R A N S I T O R I O.

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., dos de julio del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

DOCUMENTOS SOLO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTOS SOLO PARA CONSULTA